

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° N° • 0 0 0 8 8 8

DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.
E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 del 2008, Resolución 601 del 2006, Decreto 2820 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 00946 del 2010, la C.R.A., autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y los permisos de emisiones, vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.a., otorgada con Resolución N° 000462 de agosto 26 de 2009, para el proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos Peligrosos a desarrollar en el municipio de Galapa – Atlántico, acto notificado el 4 de noviembre de 2010.

Que con radicado N° 004109 del 14 de Abril del 2011, la empresa TECNIAMSA S.A., se presentó informe de la medición directa del colector del horno rotatorio de incineración de residuos existente en Tecniamsa, a partir del 19 de abril del 2010, el cual estuvo a cargo de la firma ADA & CO, con resolución de acreditación del IDEAM, 1321 del 2009.

Que con Radicados N°s 008348 del 03 de Septiembre del 2012, la empresa TECNIAMSA S.A., presentó informe de monitoreo de mediciones atmosféricas, dioxinas y furanos.

Teniendo en cuenta que la empresa presento los informes antes indicados se proceden a evaluar definiendo en el Concepto Técnico N°00722 de 06 de agosto del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental los siguientes aspectos relevantes:

REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE CALIDAD DEL AIRE, EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO.

Se realiza verificación de datos presentados en el informe del estudio de Emisiones Atmosféricas, realizado los días 28, 29 y 30 de Abril del 2012 y el realizado para el periodo 1, 2 y 3 de noviembre del 2012, del equipo incinerador de la empresa TECNIAMSA, así:

Se realizo el monitoreo de Emisiones Atmosféricas a la empresa Tecniamsa, por parte del Laboratorio Ada & Co Ltda., de Bogota, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM, bajo la Resolución 1321 del 20 de Agosto del 2010.

Equipo de Monitoreo utilizado: Sistema modular compactado de ocho Analizadores ensamblados y configurados en fabrica con sonda calentada para extracción y acondicionamiento de la muestra opacimetro para medición PTS, Analizador RFT infrarrojo Transformada de Fourier para, SO₂, NO_x, HCL, HF, HC_T, CO, Hg.

Tipo y Consumo de Combustible: Gas Natural, 12.420 m3.

Capacidad máxima: 1000 Kg/h.

Capacidad minima: 980 Kg/h.

Capacidad normal: 406 Kg/h.

Altura de la chimenea: 23.4 mt.

Tabla No. 1 Contaminantes Medidos:

Fecha(s)	Contaminante(s)	Método(s)
2012.03.08. y 2012.03.09 2012.11.01.02.03	Material Particulado MP y	EPA 5 y 8 simultáneos de 3 repeticiones
2012.03.08. y 2012.03.09 y 2012.11.01.02.03	Dióxido de Azufre SO ₂	EPA 8 simultáneos de 3 repeticiones
2012.03.08. y 2012.03.09 y	Óxidos de Nitrógeno	EPA 7 con 8 muestras,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **No. 000888** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.
E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

2012.11.01.02.03	NO _x	tomando de a 4 en el R1 del 5/8 combinado y R1 del método de la EPA 26A
2012.11.01.02.03	Dioxinas y furanos	Método EPA 23 de una sola repetición R1
2012.11.01.02.03	Haluros, HCL y HF	EPA 26 A de una repetición
2012.11.01.02.03	Multimetales	EPA 29 de una repetición
2012.11.01.02.03	Monóxido de carbono, CO	Electroquímico
2012.11.01.02.03	Hidrocarburos totales	EPA 031 y NIOSH 1003 y 1500

Se presenta la siguiente tabla con los resultados de las emisiones de contaminantes y estándares de emisión, evaluados de acuerdo con la **Resolución 909 del 2008**, en su Artículo 45 “Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos”:

Tabla No. 2 Evaluación de las emisiones atmosféricas generadas respecto a los estándares de emisión admisibles

Parámetros	Límite Max.	Unidad	resultados monitoreo 8 y 9 de marzo 2012			resultados monitoreo 1, 2, 3 de noviembre 2012		
			R1	R2	R3	R1	R2	R3
MP	20	(mg/Rm3)	2,2	1	1	11,6	15,2	12,7
SO ₂	200	(mg/Rm3)	2	1,8	1,9	10,4	3	2,9
NO _x	400	(mg/Rm3)	16	35,5	9,2	100,9		
CO	100	(mg/Rm3)	46,6	21	70,8	2,12	2,54	2,41
HCl	40	(mg/Rm3)	0,81			17,68		
HF	4	(mg/Rm3)	0,873			0,067	0,067	
Hg	0.05	(mg/Rm3)	0,03553			0,0348		
HCT	20	(mg/Rm3)	0,41			0,00007		
Metales	0.5			0,75394			1,6539	
Cd+Tl+ Comp	0,05	(mg/Rm3)		0,030691			0,00449	
As+Pb+Cr+Co+Ni+V+Cu+Mn+Sb+Sn	0,5	(mg/Rm3)						
Temperaturas			89	88				
Cámara Comb.		°C						
Cámara Poscomb.		°C						

El informe del estudio realizado por la empresa TECNIAMSA, presenta en sus resultados una constante para el primer semestre, a medida que se aumenta la cantidad de cargue de residuos a incinerar, para los parámetros **SO₂**, **NO_x** se cumple con lo establecido en la Norma.

Tabla No. 3 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al Aire

Contaminante	Promedio Horario	Concentración mg/Rm ³		Cumplimiento
		Emisión	Estándar	
MP	R1, R2 Y R3	13.2	20	Si
SO ₂	R1, R2 Y R3	5.5	200	Si
NO _x	8 muestras	103.6	400	Si

Aun cuando los resultados obtenidos para el segundo semestre de 2012, reflejan un aumento del 5-6% de la concentración de contaminantes atmosféricos en comparación al primer semestre, se observa que la emisión se encuentra conforme a la norma.

Tabla No. 4 Comparación emisión generada por Dioxinas y Furanos Vs Estándares de emisión admisibles (I Semestre - 2012)

Contaminante	Concentración ng TEQ/ Rm3		Cumplimiento
	Emisión	Estandar	
2012.03.08. y 2012.03.09 Dioxinas y Furanos	0.005	0.1	SI

Para el primer semestre del 2012 las emisiones a la atmósfera para Dioxinas y furanos cumplía con la norma, a continuación se presentan los rangos establecidos para el segundo semestre del 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *Nº* • 0 0 0 8 8 8 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.
E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

**Tabla No. 5 Comparación emisión generada por Dioxinas y Furanos Vs Estándares de
emisión admisibles (II Semestre - 2012)**

Contaminante	Concentración ng TEQ/ Rm3		Cumplimiento
	Emisión	Estandar	
2012.11.01.02.03			
Dioxinas y Furanos	0.493	0.1	No

Se observa que los resultados generados para el segundo semestre del 2012 (Tabla No. 5) dentro del estudio realizado por la empresa TECNIAMSA para las Dioxinas y Furanos, de acuerdo a los rangos establecidos en el Artículo 51 de la Resolución 909 de 2008, superan el valor establecido por la norma, puesto que para instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos, los estándares de emisión admisibles para estas plantas con capacidad igual o mayor a 500 Kg/h corresponden a **0.1 Concentración ng TEQ/ Rm3**.

INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO

El monitoreo de ruido para evaluar los niveles de la emisión sonora fue realizado por la empresa TECNIAMSA (la cual esta ubicada en zona industrial) los días 28 y 29 de marzo del 2012, en su área de influencia, monitoreando 15 minutos discontinuos, durante una hora, con respecto a los valores limites permitidos por la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006.

El equipo de monitoreo utilizado para las mediciones de ruido, es un sonómetro eléctrico marca Quest modelo Sound Pro tipo 2, reforzado, especial para mediciones ocupacionales y ambientales, con función de integración serial N° BHG060009 y un pistófono o calibrador marca Quest serial QIGO80340.

Para la evaluación del estudio, en el cual se monitorearon 10 puntos de conformidad con el Artículo 5 – Resolución 0462 de 2009, se considera el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, donde se establecen los estándares máximos permisibles de emisiones de ruido. Los puntos seleccionados por la empresa TECNIAMSA se discriminan a continuación, los cuales fueron evaluados tanto en horario diurno como nocturno:

1. Frente a Garita entrada
2. Diagonal Garita entrada
3. Parte frontal lado sur
4. Frente a Bodegas
5. Parte lateral muro
6. Frente a descargue temporal de residuos
7. Diagonal patio de desechos
8. Parte posterior de la Planta
9. Diagonal celda de disposición 1
10. Frente a bascula a la entrada

La revisión de los puntos seleccionados para ubicar los sonómetros, indica que éstos se encuentran dentro de las instalaciones de la empresa TECNIAMSA. En consecuencia, no es procedente la evaluación del estudio toda vez que no se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.

17.3 INFORME TÉCNICO DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE

Para tomar las muestras de material particulado y Gases (SO₂ y NO₂), se llevo a cabo en 3 puntos predeterminados, en cada punto seleccionado se ubico una estación de monitoreo, consistente en (1) equipo para obtener las concentraciones de material particulado, se ubicaron tres muestreadores de alto volumen para TSP, propiedad de la empresa contratista, en cada uno de los puntos previamente definidos, teniendo en cuenta la rosa de vientos de la zona, los resultados de los monitoreos realizados, la instalación, seguridad de equipos y los efectos sobre los sectores más sensibles del área de influencia de la planta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. • 0 0 0 8 8 8 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.
E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Lo anterior tendiendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, la Resolución 601 del 4 de abril del 2006 y la 610 del 2010.

Ubicación de los equipos. Los equipos se ubican en tres puntos representativos y estratégicos de la planta; para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes (Material Particulado), se tuvo en consideración la rosa de los vientos.

Ubicación de puntos de monitoreo y coordenadas geográficas.

Tabla No. 6 Ubicación de los Puntos de Monitoreo

Puntos	Ubicación
Punto No. 1.	Caseta Motobomba
Punto No. 2.	Diagonal a la bodega de almacenaje
Punto No. 3	Bodega Cobertizos

Tabla No. 7 Coordenadas Geográficas de los Puntos de Monitoreo

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud	Longitud
1	10°56'14.22"N	74°55'21.38"O
2	10°56'10.86"N	74°55'20.06"O
3	10°56'10.06"N	74°55'16.51"O

Ubicación de los puntos de muestreo, (fotografia C.T 722 06/08/213)

Se utilizaron equipos completos para muestreo de alto volumen, HIGH VOL, el medidor de alto volumen esta compuesto por una caseta de aluminio anodizado de 40 cm por 40 de lado, por 105 cm de altura, igualmente esta provisto de un motor succionador, el cual opera continuamente en periodo de 24 veinticuatro 24 +/- 1 hora.

Los equipos poseen un portafiltros el cual permanece en posición horizontal, a una distancia no menor de 1.5 metros del suelo, soportado por una superficie de la caseta de aluminio, de tal forma que el aire muestreado sale libremente por la parte inferior.

El tamaño del filtro es de 8"x11", con un área nominal expuesta de 400.5 cm., los filtros usados son los especiales para realizar estos monitoreos.

La eficiencia de la colección es del 99% para partículas cuyo diámetro es superior a 0.3 micras. La tasa de flujo se encuentra en un rango de calibración entre 1.1 y 1.7 pie³/min.

La caseta que conforma el muestreador de alto volumen posee una cubierta que garantiza un área activa definida, protege el filtro de posibles lluvias y otras contingencias metereológicas.

- Para la calibración del muestreador de alto volumen PST, se utilizo la unidad GWS, 25ª, la cual consta de un orificio patrón, con su respectiva curva de calibración un juego de 5 resistencias o platos con 5, 7, 10, 13 y 18, orificios respectivamente que simulan diferentes fases de colmatación de un filtro de fibra de vidrio; un nanómetro de columna de agua y una fase ajustable al portafiltros del muestreador para adaptar al medidor de orifico y los respectivos platos.
- Para el procedimiento de manejo y pesaje de filtros, los filtros son sometidos a secado en una desecadora con silica-gel, donde deben permanecer 24 horas para obtener el peso inicial del filtro sin usar, el proceso de instalación del filtro sobre el equipo implica reducir al mínimo los riesgos de daño sobre él, si se realiza con cuidado pueden ser cargados en el sitio de monitoreo cuando las condiciones de tiempo lo permitan.
- Cada filtro después de haberlo mantenido adecuadamente almacenado y pesado previo equilibrio de la humedad, durante 24 horas en desecador con silica-gel, utilizando una balanza digital y por diferencia de peso se determina la cantidad de material particulado depositado en el.
- Par el monitoreo de gases (NO₂ y SO₂) se emplearon equipos completos para muestreo tipo RACK (Bomba de vacio, Instalación Eléctrica, Burbujeador de vidrio con sus respectivas tapas, manifolds de vidrio, dispositivo para calibración de los orificios del muestreador RACK, Implementos de vidriería)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000888 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Las temperaturas promedios reflejadas durante el monitoreo fueron: los días 27 y 28 de marzo del 2012, se presento la mayor temperatura promedio diaria equivalente a 27.7 °C y el día 24 de marzo del 2012, se presento la menor temperatura promedio diaria equivalente a 26.9 °C.

La humedad relativa promedios presentada durante el muestreo fueron: el día 23 de marzo se presento la menor humedad relativa promedio diaria equivalente al 77% y el 25 de marzo se presento la mayor humedad relativa promedio diaria equivalente a 80%.

10.5. Rosa de Vientos

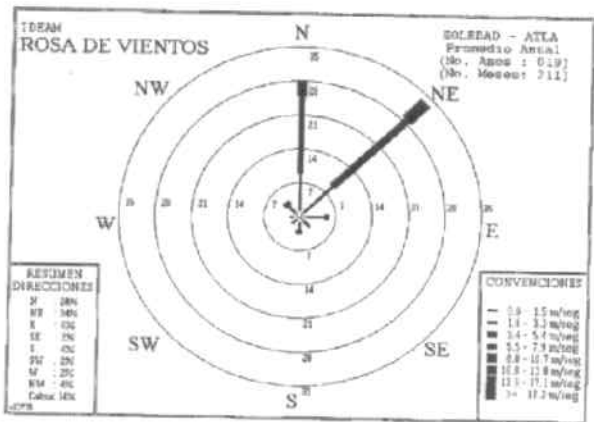


Ilustración 9. Rosa de Vientos

En la ilustración 9 se observa la rosa de vientos registrada en la estación meteorológica, en la zona, durante el periodo de medición, existe predominancia de los vientos del Norte (NE) y Norte (N) con un gran porcentaje de velocidades del viento 5,5-7,9 m/s y 13,9-17,1m/s, al igual que pequeños porcentajes de dirección predominante. Los periodos de calma durante el periodo evaluado representan un 14%.

PARÁMETROS A MEDIR POR NORMATIVIDAD

El monitoreo de calidad del aire se desarrolló durante la fecha comprendida del 23 al 28 de Marzo de 2013.

VARIABLES	RESULTADOS (µg /m3)	NORMA (µg /m3)	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	UBICACIÓN
Material Particulado (PST)				
Punto 1	87,23	100	No fue objeto de evaluación	-
Punto 2	83,25	100	No fue objeto de evaluación	-
Punto 3	83,94	100	No fue objeto de evaluación	-
Dióxido de azufre SO ₂				
Punto 1	4.08	80	Si	Caseta Motobomba
Punto 2	7.39	80	Si	Diagonal a la bodega de almacenaje
Punto 3	7.08	80	Si	Bodega Cobertizos
Dióxido de Nitrógeno				
Punto 1	0.54	100	Si	Caseta Motobomba
Punto 2	0.61	100	Si	Diagonal a la bodega de almacenaje
Punto 3	0.30	100	Si	Bodega Cobertizos

Norma Local Promedio en 24 Horas para Material Particulado.

VARIABLES	RESULTADOS (µg /m3)	NORMA (µg /m3)	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	UBICACIÓN
Material Particulado (TPS)				
Punto 1	100.78	300	No fue objeto de evaluación	-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 8 8 8**

DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Punto 2	90.08	300	No fue objeto de evaluación	-
Punto 3	91.95	300	No fue objeto de evaluación	-
Dióxido de azufre SO₂				
Punto 1	4.17	250	Si	Caseta Motobomba
Punto 2	7.67	250	Si	Diagonal a la bodega de almacenaje
Punto 3	7.19	205	Si	Bodega Cobertizos
Dióxido de Nitrógeno				
Punto 1	0.66	150	Si	Caseta Motobomba
Punto 2	0.78	150	Si	Diagonal a la bodega de almacenaje
Punto 3	0.40	150	Si	Bodega Cobertizos

Resultados: Para los parámetros SO₂ y NO₂, los resultados arrojados no exceden los requerimientos establecidos por las normas de calidad del aire tanto anual como horaria, para los puntos y días monitoreados, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995 y las Resoluciones 601 del 4 de Abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010.

No obstante, la evaluación del parámetro PST resulta improcedente dado que la obligación descrita en el Numeral 2 - Artículo 2 de la Resolución 0462 del 2009 establece que en relación a material particulado se debe medir el PM10. Además, no se incluyó la evaluación del monóxido de carbono (CO), requerido igualmente en dicho numeral.

CONCLUSIONES TECNICAS DE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS.

De lo expuesto se anota que los resultados obtenidos al primer semestre, referentes al parámetro Dioxinas y Furanos, los rangos se encuentran dentro de la norma. Sin embargo, para el segundo semestre el parámetro Dioxinas y Furanos, de acuerdo a los rangos establecidos en el Artículo 51 de la Resolución 909 del 2008, no cumplen la norma, puesto que la tabla 31 del mismo artículo, establece que para instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos, los estándares de emisión admisibles para estas plantas con capacidad igual o mayor a 500 Kg/hora, de **0.1 Concentración ng TEQ/ Rm3.**, la cual es incumplida por el resultado obtenido por la empresa, de **0.493 Concentración ng TEQ/ Rm3** en los monitoreos presentados al segundo semestre del año 2012.

Por otro lado, se estableció que el estudio de calidad del aire presentado por la empresa TECNIAMSA no contempla la medición del PM10 y del monóxido de carbono (CO), tal y como se requirió en el Numeral 2 - Artículo 2 de la Resolución 0462 del 2009.

Con relación al estudio de emisión de ruido, se evidenció que los puntos seleccionados para el monitoreo exigido mediante el Artículo 5 – Resolución 0462 de 2009, no corresponden con lo dispuesto por el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006.

Revisado el expediente número 0509-279 de la empresa TECNIAMSA, no reposa soporte documental de los registros captados por el equipo de monitoreo continuo de emisiones atmosféricas, que sirva de soporte de verificación inicial del funcionamiento del sistema de incineración de residuos peligrosos.

De acuerdo a las consideraciones del concepto técnico en referencia y la norma aplicable se requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 8 8 8** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 4 del Decreto 2676 de 2000, establece la disposición final controlada y lo define como el proceso mediante el cual se convierte el residuo en formas definitivas y estables, mediante técnicas seguras

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, señala a su vez que *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el numeral 9 del artículo 9 ibídem, estatuye *“la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, señala la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación, y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que la Resolución N°601 del 2006, *“establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;”*

Que el artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina *“las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear;”*

En merito a lo expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 8 8 8

DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.
 E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”**

1. Debe cumplir de manera inmediata con lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución 909 del 2008, puesto que para el parámetro Dioxinas y Furanos no alcanzan los rangos establecidos por la norma.
2. De manera inmediata informar las actividades realizadas por la empresa en el horno incinerador, tiempo de acción, medidas y ajustes realizados, inversión, para detener este hecho, informar quienes intervendrían en el proceso de remediación y además aclarar el porqué del aumento presentado este año.
3. Completar el estudio de calidad del aire presentando la evaluación de los parámetros PM10 y monóxido de carbono, exigidos mediante el Numeral 2 – Artículo 2 de la Resolución 0462 del 2009.
4. Remitir un nuevo estudio de emisión de ruido, donde se reflejen las condiciones descritas en el Anexo 3 – Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006. Dicha obligación se extenderá a una presentación anual de dicho estudio.
5. Enviar los registros diarios del equipo de monitoreo continuo, desde el segundo semestre del año 2012 a la fecha actual, a fin de verificar el funcionamiento del equipo, y la información relacionada durante el hecho que generó el suceso de aumento en las Dioxinas y Furanos. Esta obligación se extenderá, en adelante, a enviar los **registros** del monitoreo continuo de la empresa mes a mes.
6. Enviar información, de la fecha exacta de realización del nuevo estudio de monitoreo de emisiones atmosféricas, para el primer presente año 2013, por la empresa TECNIAMSA, enviar en un plazo de 15 días.
7. Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizada de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00722 del 06 de Agosto del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

13 NOV. 2013

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0509-279
 C.T.722 06/08/13
 Proyectó: Merielsa García-abogado
 Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario)